

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, à precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo à las razones que me ha expuesto D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Hacienda, Vengo en admitirle la dimision que de este cargo me ha presentado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio à veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.

Atendiendo à los méritos y circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion, Vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio à veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó à esta Direccion general con fecha de 16 de este mes la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) à quien he dado cuenta de la exposicion de V. S. de esta fecha, manifestando los buenos resultados que ha producido la baja de precios en venta de las cuatro clases de cigarros habanos de la Isla, imperiales, regalia comun, media regalia y marca comun que se ordenó hasta fin de Diciembre próximo, por resolucion de 18 de Julio último, y considerando fundadas las razones que de nuevo alega, no solo para que continúe la prorogacion de aquella medida, sino para otra nueva reduccion de precios en tres de las cuatro indicadas clases, agregando otra mas que es la de regalia superior, ha tenido à bien mandar que desde 1.º de Diciembre próximo hasta 30 de Junio del año de 1851, se expendan al público las cinco clases de cigarros habanos de la Isla que à continuacion se expresan en la forma siguiente: Cigarros imperiales à 1411 rs. 26 maravedis vn. millar, ó sea doce cuartos cada cigarro; regalia superior marca Aguila à 1176 rs. 16 mrs. vn. millar, ó diez cuartos cada cigarro, en lugar de los 1250 rs. vn. y once cuartos cada cigarro à que hoy se expenden; regalia comun à 705

reales y 30 mrs. vn., ó seis cuartos cada cigarro, en lugar de los 823 rs. y 18 mrs. vn. millar y siete cuartos cada cigarro à que se venden; media regalia à 470 rs. 20 mrs. vn. millar, ó cuatro cuartos cada cigarro, en lugar de los 500 rs. vn. y 17 mrs. à que hoy se dan al consumo, y los de marca comun ó regular à 235 rs. 10 mrs. vn. cada millar, ó dos cuartos cada cigarro, en lugar de 352 rs. 32 mrs. vn. millar y tres cuartos cada cigarro à que lo adquieren los consumidores. De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma, que dé publicidad à esta disposicion, y que por esa Direccion se adopten las medidas oportunas à poner à cubierto los intereses de la Hacienda respecto de los cigarros de las cinco clases expresadas que se hayan expendido hasta el dia 30 del corriente mes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Segovia 30 de Noviembre de 1850.—P. A. del Sr. Gobernador, Agapito Gozalo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 18 del mes actual ha comunicado à esta Direccion general la Real orden siguiente:

La Reina, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en exposicion de esta fecha, para que el tabaco picado de las clases de hoja virginia, filipina y misturado por mitad de ambas, así como que las cajetillas de cigarrillos de papel confeccionadas con tabaco virginia y filipino, se expendan en lo sucesivo por las razones que manifiesta al precio de 14 reales con 10 mrs. vn. cada libra de tabaco picado en paquetes de cabida de una onza, ó sean 24 mrs. cada uno, en lugar de los 9 rs. y 14 mrs. que le estaban señalados à dichas clases, y que las cajetillas de cigarrillos de papel se den en venta al respecto de 20 mrs. vn. cada una en lo sucesivo y en lugar de los 16 mrs. vn. à que hoy se expenden por consecuencia de la tarifa aprobada por Real resolucion de 22 de Setiembre de 1847. Considerando que esta pequeña subida que no es de temer cause novedad en la expencion, cuando el nuevo precio es aun escésivamente moderado, se hace indispensable para poder, sin menoscabo de los intereses del Estado, mejorar la calidad del género, ofreciéndose ademas una compensacion superabundante en la baja de los precios de otras clases de tabacos; ha tenido à bien S. M. mandar que desde 1.º de Diciembre próximo se den à la venta pública las referidas clases de tabacos picados de hoja virginia y filipina y misturada de ambas, al precio de 11 rs. y 10 mrs. vn. cada libra, ó sea à 24 mrs. cada paquetito de cabida de una onza de tabaco, y que las cajetillas de cigarrillos de papel de dicha clase de tabaco, se expendan desde el mismo dia y en lo sucesivo al de 20 mrs. cada una en lugar de 16 à que hoy se dan. De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Segovia 30 de Noviembre de 1850.—P. A. del Sr. Gobernador, Agapito Gozalo.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general con fecha 18 de este mes, la Real orden que sigue:

La Reina, à quien he dado cuenta de la exposicion de V. S.

de fecha de ayer proponiendo que el derecho llamado de regalía, consistente en la actualidad en 40 rs. por cada libra de tabaco labrado que procedente de los dominios de Ultramar y del extranjero se introduce en el Reino para el consumo privado, se reduzca á 30 rs.; teniendo S. M. en consideracion que con la rebaja de 10 rs., ó sea del 25 por 100, que V. S. propone se nivela este derecho con los precios á que la Hacienda expende al público las mismas clases de tabacos y se proporciona á los particulares las facilidades compatibles con las necesidades del Tesoro, para que se provean de aquel género á voluntad y con el menor gravámen posible; se ha servido resolver de conformidad, que desde el dia 1.º de Diciembre próximo paguen dichos tabacos á su introduccion en el Reino el derecho de 30 rs. vellon por cada libra, en lugar de los 40 rs. que hoy se exigen; entendiéndose esta gracia, á la que dará V. S. toda publicidad, sin perjuicio de la prohibicion existente de hacer los introductores otro uso de aquel género que el del consumo propio. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Segovia 30 de Noviembre de 1850.—P. A. del Sr. Gobernador, Agapito Gozalo.

VISITA SUPERIOR GENERAL EN ESTA PROVINCIA.

Direccion de Contabilidad.

Fondos de Gobernacion.

Se previene á los Alcaldes vigilen por que todos los estancos de sus respectivos pueblos esten provistos de los sellos de correspondencia.

Una de las faltas que me he visto en el sensible caso de reprimir en la visita general que estoy girando á los pueblos de esta provincia, es la escasez de sellos de franqueo y certificado para la correspondencia pública, que he notado en varios de los estancos, donde con arreglo á las disposiciones vigentes se expenden aquellos efectos. No es solo el buen servicio público el que se resiente por consecuencia de semejantes faltas, sino el mismo Tesoro que se ve privado de todos los rendimientos que puede y debe prometerse de esta renta, en cambio de las ventajas y de la importantísima mejora llevada á cabo con la acertada institucion del nuevo sistema de franqueo previo. En algunos de los pueblos, ya visitados por mí, he recibido quejas en este sentido; y como por otra parte es uno de mis primeros deberes vigilar por que el producto de los sellos, con el cual cuenta el gobierno de S. M. para cubrir las atenciones del Estado, no defraude sus justas esperanzas, creo oportuno encargar por esta circular á todos los Alcaldes de la provincia que visiten semanalmente sus respectivos estancos para cerciorarse de si están provistos de los mencionados sellos, cuidando de que nunca falten en cantidad bastante, á fin de proporcionarlos al público, segun el vecindario, para lo cual pueden en su caso dirigirse á las Administraciones de Rentas del partido y aun al Gobierno de provincia; en el concepto de que les exigiré la responsabilidad á que dieren lugar si en lo sucesivo llegasen á mí nuevamente quejas sobre el particular. Los indicados Alcaldes pasarán al Gobierno de provincia la oportuna contestacion de quedar enterados y en cumplir lo mandado en esta disposicion. Sacramenia 25 de Noviembre de 1850.—*Eugenio Reguera.*—Por órden de S. S., Mariano Ronderos, secretario de la visita.

Comision especial de Estadística de la provincia de Segovia.

A los Alcaldes de los pueblos de los partidos de Cuellar y Santa María de Nieva.

Habiendo hecho presente al Sr. Gobernador de esta provincia que los pueblos del partido de Santa María de Nieva y de Cuellar no han presentado en su mayor parte los cuadernos de amillaramiento, padrones de riqueza y demas estados reclamados, se ha servido autorizar, á propuesta de esta Comision, la salida de dos oficiales de la misma, pa-

ra que desde el dia 1.º de Diciembre en que vence la próroga concedida para su presentacion, pasen á los pueblos que no lo hayan verificado de los citados partidos, y auxilién con sus conocimientos á las Juntas periciales, las dirijan é intervengan en todas sus operaciones. Esta determinacion la tiene recomendada la superioridad á esta Comision siempre que los Ayuntamientos y Juntas periciales no presenten á la misma en los plazos señalados las noticias y documentos reclamados ó lo verifiquen de un modo inexacto, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y Juntas periciales satisfacer los gastos que originen estas comisiones, en vez de mandar plantones que ademas de molestar y perjudicar á los pueblos queda sin llenar bien el servicio. Esta Comision antes de proceder á este medio ha tenido todas las consideraciones posibles con ambas corporaciones; mas no habiendo sabido corresponder con presentar en tiempo oportuno concluidos todos sus trabajos, ha acordado la medida propuesta. Los oficiales nombrados, examinarán muy detenidamente el estado en que se encuentran las operaciones de las Juntas periciales, corregirán las faltas, activarán la marcha y prevendrán y cortarán en su origen cualquiera causa de abuso que pueda viciar el resultado de estos trabajos; en la firme inteligencia, que si en el exámen que practiquen conocieren que de parte de alguna Junta pericial habia mala fe, ó se cometian abusos, mancomunándose sus individuos para disminuir la cabida del término jurisdiccional ó la calidad de sus terrenos, sin que se prestasen á ejecutar la rectificacion, lo pondrán en mi conocimiento, y aparte de la responsabilidad que contraen todos los individuos como ocultadores y se les exigirá, comprobado que sea el hecho, dispondré la salida de un agrimensor ó perito agrónomo, segun sea la falta que se notare. Cuanto menor sea el celo de estas corporaciones, mayor serán los perjuicios que esperimenten con la detencion de unas Comisiones que son costeadas por los pueblos morosos é inveraces. Por lo tanto espero que penetrándose de la bondad de esta medida y del buen deseo que anima á la Comision de Estadística para obrar justa y equitativamente en el encargo que le está confiado, dispondrán los Alcaldes de los pueblos comprendidos en estos dos partidos judiciales, que al punto que se le presente el oficial comisionado, convoque la Junta pericial y proceda esta á informar y darle cuenta del estado de sus trabajos, descendiendo desde luego á su exámen conforme queda indicado y á las instrucciones dadas por mí para su mejor resultado. Segovia 29 de Noviembre de 1850.—*José Creagh.*

TEATRO DE SEGOVIA.

Para el Miércoles y Jueves 4 y 5 de Diciembre, se pondrá en escena el gran melodrama en cinco actos, nuevo: **LOS PERROS DEL MONTE DE SAN BERNARDO**, adornado de cuanto requiere su precioso argumento. Se han arreglado tres decoraciones al intento. Se ha enseñado á los perros el juego que les corresponde desempeñar, y trabajan en la funcion toda la compañía y cincuenta comparsas ademas para que esta sea ejecutada con todo su aparato teatral.